**Curador Urbano Uno**

***RESOLUCION NÚMERO 73001-1-24-0581***
***(Diciembre 06 de 2024)***

***Por medio del cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

**CONSIDERANDO:**

Que SANDRA MEYERLY LOZADA SUAREZ identificada con C.C. 52.932.163, radicó bajo el No. 73001-1-24-0335 del 17 de septiembre de 2024, solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades reforzamiento estructural, modificación y ampliación para una vivienda bifamiliar y local comercial, en dos pisos con cubierta mixta, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 7 No.39-64 Carrera 6-38-76 en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 184.65 m², matrícula inmobiliaria No. 350-71288 y ficha catastral 01-08-0028-0013-0001

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 10 de octubre de 2024.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1276 del 22 de octubre de 2024, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 7 39 54 RESTREPO , devuelta por el correo certificado por la causal "no existe", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 7 39 82, devuelta por el correo certificado por la causal "NO EXISTE", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 6 B 39 77, devuelta por el correo certificado por la causal "NO EXISTE" en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2414537 del 17 de octubre de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 24103977 del 15 de octubre del 2024, remitido mediante correo electrónico en esta misma fecha, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio objeto de la solicitud y mediante auto No. 73001-1-24-0504 del 15 de octubre de 2024, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció acerca de la definición de demarcación de niveles y paramentos del predio objeto de la solicitud, mediante oficio No.1220-92328 radicado en este despacho por el titular bajo el No. 2414832 del 08 de noviembre de 2024.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No.25700-04782, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil CARLOS MARIO CARDONA con Matrícula Profesional

No. 70202-405911 y estudio de suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202-084765

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

***OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:***

- Una vez revisado el expediente radicado con número 73001-1-24-0335 para el trámite de reconocimiento de existencia de edificaciones y licencia de construcción en las modalidades de reforzamiento estructural, modificación y ampliación en el predio identificado con número de matrícula: 350-71288, ficha catastral: 01-08-0028-0013-001 y ubicado sobre la carrera 7 entre calles 39 y 39B del barrio la REESTREPO, se informa que la Secretaría de Planeación Municipal / Dirección de información y Aplicación de la Norma Urbanística respondió mediante oficio # 1220 - 92328 del 06 de noviembre de 2024 lo siguiente: "*Nos permitimos informarle que el barrio RESTREPO no ha sido objeto de un proceso de urbanización, ni legalización, razón por la cual estamos en espera de la reglamentación de la vía en referencia por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible por ser de su competencia*"

  Por otra parte, se evidencia en la fotografía de la valla informativa que dicho predio se encuentra adelantando obras de construcción, y al tener en cuenta la fotografía del estado "Actual" del predio - anexada en el peritaje técnico, permite evidenciar y constatar que el predio ha sido objeto de modificaciones arquitectónicas y estructurales. Ahora bien se allegó por parte del titular de la solicitud, declaración bajo la gravedad de juramento donde indica lo siguiente:

  "(...) *me permito declarar bajo la gravedad de juramento que la construcción que someto al presente trámite de reconocimiento fue realizada antes de 2012*".

  Claro anterior, está acreditado que la edificación a reconocer ha contado con modificaciones - cambios arquitectónicos y estructurales recientes, circunstancia fáctica y juridica que riñe o no es congruente con la declaración bajo la gravedad de juramento anexa a la solicitud de reconocimiento, en donde se manifiesta que la edificación fue realizada "antes de 2012", por lo tanto y ante tal discrepancia, no se existe la validez juridica respecto al requisito fundamental para el trámite de un reconocimiento, el cual consiste en haber concluido la obra cinco (5) años antes de la entrada en vigencia -18-07-2017- de la ley 1848 de 2017, tal y como lo dispone el artículo 2.2.6.4.1.1 (Modif. Art. 1 Decreto. 1333 del 06-10-2020) del Decreto: 1077 de 2015, colofón, no es posible acceder a lo requerido y dicho trámite deberá ser negado."

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia para adelantar el reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades reforzamiento estructural, modificación y ampliación para una vivienda bifamiliar y local comercial, en dos pisos con cubierta mixta, en consecuencia,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **SANDRA MEYERLY LOZADA SUAREZ** identificada con C.C. 52.932.163, para adelantar el reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción

en las modalidades reforzamiento estructural, modificación y ampliación para una vivienda bifamiliar y local comercial, en dos pisos con cubierta mixta, ubicada en la carrera 7 No.39-64 Carrera 6-38-76 en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-71288 y ficha catastral01-08-0028-0013-0001** , solicitada mediante radicación No. 73001-1-24-0335 del 17 de septiembre de 2024

**Artículo 2.-** Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué.

**Artículo 3.-** Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los seis (06) días del mes de diciembre de 2024.

**Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
**Curador Urbano Uno de Ibagué**

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

**El notificado**

SANDRA MEYERLY LOZADA SUAREZ
C.C. 52.932.163

**El notificador**

OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

*Proyecto: Abg Oscar Felipe Ospina Trujillo*
Auxiliar Jurídico Curaduria Urbana Uno de Ibagué

**EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE**
**Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
**NIT. 93.361.855-7**

Que el día 22 ENE 2025 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 22 ENE 2025

FIRMA: _____

Curador Urbano Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO A: SANDRA MEYERLY LOZADA SUAREZ EL 03 DE ENERO DE 2025, CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VÍA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: AUXILIAR JURIDICO